



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **20 OCT 2023** .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4591-SPA-3332** y su acumulado **PAOT-2023-5166-SPA-3747** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** *Es un perro raza bóxer color blanco que el (...) propietario tiene hace varios años en la azotea en abandono, sin comida, agua, sin higiene, ya que no recoge sus heces. El perro se encuentra ansioso porque no tiene contacto con su dueño y ladra mucho y da vueltas, está expuesto a los cambios climáticos* [en el domicilio ubicado en calle Michoacán, número 7, interior 4, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón] (...); **2.- (...)** *tiene un perro raza bóxer, talla grande, a quien mantiene todo el tiempo en la azotea, en total abandono, no le da de comer, (...) el perro se encuentra en estado de ansiedad (...) da vueltas debido a que también se encuentra expuesto al sol y a la lluvia (...) está expuesto a los cambios climáticos existentes (...)* [en el domicilio ubicado en calle Michoacán, número 7, interior 4, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Michoacán, número 7, interior 4, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Michoacán, número 7, interior 4, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, tipo bóxer de 3 años de edad,



color blanco, de nombre "Wick", el cual presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedad, ansiedad o estrés, mostró una actitud amable y tranquila ante su responsable, es alojado en la azotea del inmueble, donde deambula libremente dentro de una jaula techada, con un tamaño que le permite expresar las pautas libres de comportamiento, la cual se encontró limpia, sin presencia de heces u olores, contando con una casa para perro, así como recipientes de agua a libre acceso; aunado a lo anterior, su responsable señaló que lo alimenta a base de croquetas 2 veces, que es paseado 4 veces a la semana y cuenta con cartilla de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Michoacán, número 7, interior 4, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino, macho, tipo bóxer de 3 años de edad, color blanco, de nombre "Wick", el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

Medellin 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400